

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal

Obligaciones Negociables Clase XXVII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 30 de diciembre de 2025 por un valor nominal máximo de hasta el Monto Máximo de Emisión *.

Obligaciones Negociables Clase XXVIII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 29 de mayo de 2026 por un valor nominal máximo de hasta el Monto Máximo de Emisión *.

****Las Obligaciones Negociables Clase XXVII y las Obligaciones Negociables Clase XXVIII serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) ampliable por hasta un valor nominal en conjunto de US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) y serán emitidas bajo el programa global de obligaciones negociables simples a corto, mediano y largo plazo, por hasta un monto total en circulación de US\$2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones) (o su equivalente en otras monedas especificadas, unidades monetarias, unidades de medida o unidades de valor (el “Programa”).***

Se comunica al público inversor en general que Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (el “Emisor”, la “Sociedad”, la “Compañía” o “Galicia”, indistintamente) ofrece en suscripción: (i) las obligaciones negociables clase XXVII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante), pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 30 de diciembre de 2025 (las “Obligaciones Negociables Clase XXVII” y/o la “Clase XXVII”, indistintamente); (ii) y las obligaciones negociables clase XXVIII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y/o en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante), pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento el 29 de mayo de 2026 (las “Obligaciones Negociables Clase XXVIII” y/o la “Clase XXVIII”, indistintamente, junto con las Obligaciones Negociables Clase XXVII, las “Obligaciones Negociables” o las “Clases”, indistintamente), a ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de Emisión, equivalente a un valor nominal en conjunto de US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Banco Galicia en el marco del Programa y de conformidad con el prospecto de fecha 25 de abril de 2025 (el “Prospecto”) y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte y se encuentran detallados en el suplemento de fecha 19 de mayo de 2025 (el “Suplemento de Prospecto”) publicado en la Autopista de Información Financiera del sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem “Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.” (la “AIF”), en el Sitio Web del Emisor y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de la BCBA”), en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv, bajo el ítem “Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.” (la “AIF”), en la página web del Emisor, www.bancogalicia.com.ar, (la “Página Web del Emisor”), en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>), (la “Página Web de A3 Mercados”) y en el boletín electrónico de A3 Mercados (el “Boletín Electrónico de A3 Mercados”).

Los términos que comiencen en mayúscula y no se encuentren definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

1. Emisor: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., con domicilio en Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, Piso 21, C1038AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“**Banco Galicia**”).
2. Colocador: Banco Galicia (en tal rol, el “**Colocador**”).
3. Agente de Liquidación: Banco Galicia (en tal rol, el “**Agente de Liquidación**”).
4. Período de Difusión Pública: Comenzará el 20 de mayo de 2025 y finalizará el 22 de mayo de 2025.
5. Período de Subasta Pública: Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 23 de mayo de 2025.
6. Monto de Emisión: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones) ampliable por hasta un valor nominal en conjunto de US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones).

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA O AMBAS CLASES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS CLASES, LA CLASE RESPECTO DE LAS CUAL NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁ SER EMITIDA EN CONJUNTO POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN. EN CASO DE QUE SE DECLAREN DESIERTAS AMBAS SERIES NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

7. Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 27 de mayo de 2025.
8. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
9. Monto Mínimo de Suscripción: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
10. Unidad Mínima de Negociación: Será de V/N US\$1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
11. Valor Nominal Unitario: US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
12. Moneda de Denominación y Pago: Las Clases estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Clases será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Clase XXVII y/o en la Fecha de Amortización de la Clase XXVIII y/o en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVII y/o en alguna Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo alguna de las Clases; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

13. **Forma y Moneda de Integración:** La suscripción e integración de una o ambas Clases podrá ser efectuada en:

(1) Efectivo, con Dólares Estadounidenses en la República Argentina directamente por los Inversores Interesados en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y/o

(2) Especie, a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, conforme la Relación de Canje, y de conformidad con lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto. Las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicadas y en las que el inversor adjudicado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase XXVII y/o Obligaciones Negociables Clase XXVIII, éstas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

“**Obligaciones Negociables Elegibles**” significa las obligaciones negociables clase XIX (código de especie de Caja de Valores S.A.: 58288, ticker A3 Mercados/BYMA: BYCKO), con vencimiento el 04 de junio de 2025, y cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de prospecto de fecha 22 de noviembre de 2024 y la adenda y aviso complementario de fecha 25 de noviembre de 2024..

14. **Relación de Canje:** será informada mediante un aviso complementario al presente aviso y al Suplemento de Prospecto. Los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles ofrecidas en canje a través de Caja de Valores, no serán pagados por el Emisor directamente, sino que dichos intereses podrán ser considerados para la determinación de la Relación de Canje aplicable a las Obligaciones Negociables Elegibles.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles deberán considerar los riesgos descriptos en el capítulo “Factores de Riesgo Adicionales” del Suplemento de Prospecto referidos a los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles. Asimismo, se considerará que los tenedores de Obligaciones Negociables Elegibles que decidan presentar Órdenes de Compra por las Obligaciones Negociables Clase XXVII y/u Obligaciones Negociables Clase XXVIII integrando en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, renuncian al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en la respectiva Relación de Canje.

15. Fecha de Vencimiento:

- La Clase XXVII vencerá el 30 de diciembre de 2025 o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “**Fecha de Vencimiento de la Clase XXVII**”).
- La Clase XXVIII vencerá el 29 de mayo de 2026 o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “**Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII**”).

16. Amortización:

- El capital de la Clase XXVII será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% (cien por ciento) del capital total de la Clase XXVII a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVII (la “**Fecha de Amortización de la Clase XXVII**”).
- El capital de la Clase XXVIII será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% (cien por ciento) del capital total de la Clase XXVIII a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII (la “**Fecha de Amortización de la Clase XXVIII**”).

17. Tasa de Interés:

- La Clase XXVII devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Tasa Aplicable de la Clase XXVII**”).
- La Clase XXVIII devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Tasa Aplicable de la Clase XXVIII**”).

La determinación de la Tasa Aplicable de la Clase XXVII y/o la Tasa Aplicable de la Clase XXVIII (las “**Tasas Aplicables**”) será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto. Se aclara a los Inversores Interesados que las Tasas Aplicables podrán ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativas. De esta forma, podría suceder que las Clases no devenguen intereses.

18. Período de Devengamiento de Intereses:

- Es el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “**Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXVII**”).

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVII y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXVIII es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII y dicha Fecha de Vencimiento incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “**Período de Devengamiento de Intereses de la Clase XXVIII**”).

19. Base para el Cálculo de los Días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

20. Fecha de Pago de Intereses:

- Los intereses de la Clase XXVII se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXVII, es decir el 30 de diciembre de 2025 o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “**Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVII**”).
- Los intereses de la Clase XXVIII se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII**”). La última Fecha de Pago de Intereses de la Clase XXVIII tendrá lugar en la correspondiente Fecha de Vencimiento de la Clase XXVIII.

21. **Forma de Pago:** Todos los pagos relativos a las Clases serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil (conforme término se define seguidamente) inmediato anterior a la fecha de pago. El Emisor informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico A3 Mercados, y en el Sitio Web del Emisor, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil (conforme término se define más adelante), dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda, efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si una fecha de vencimiento, según la clase que corresponda, no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

22. **Forma:** Cada una de las Clases estará representada bajo la forma de un certificado global permanente, depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, de conformidad con la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.

23. **Destino de los Fondos:** El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.

24. **Terminación, suspensión y/o prórroga de la Oferta:** El Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados, en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

25. **Método de Colocación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta” y se efectuará a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

26. **Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo:** La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo.

Las Órdenes de Compra presentadas deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada que corresponda. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto

Mínimo de Suscripción según dicho término se define en el Capítulo II “Oferta de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto.

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada para la Clase XXVII y/o la Tasa Solicitada por la Clase XXVIII, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Solicitada para la Clase XXVII y/o la Tasa Solicitada por la Clase XXVIII.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% a ser emitido de las Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Ofertas de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de Ofertas de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción y menor o igual a US\$50.000 según dicho término se define en el Capítulo II “Oferta de las Obligaciones Negociables – Monto Mínimo de Suscripción” del Suplemento de Prospecto.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan Monto Solicitado y/o Tasa Solicitada por la Clase XXVII y/o Tasa Solicitada por la Clase XXVIII distintas entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

27. Día Hábil: Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.
28. Listado y Negociación: El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Banco no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. El Emisor podrá, pero no estará obligado, a solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
29. Calificación de Riesgo: Moody’s Local Argentina asignó una calificación de “ML A-1.ar” a las Obligaciones Negociables Clase XXVII y a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII en su informe de fecha 19 de mayo de 2025.
30. Adjudicación y Prorrato: Será realizada conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.
31. Mecanismo de Integración y Liquidación: La integración de las Órdenes de Compra adjudicadas podrá ser efectuada a través de (i) el sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores Interesados adjudicados y los Agentes Habilitados, a tomar los recaudos necesarios a efectos de realizar el pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de los Inversores Interesados y Agentes deberán causar los Dólares Estadounidenses y/o las Obligaciones Negociables Elegibles, según corresponda, suficientes para cubrir el pago del valor nominal de las Obligaciones Negociables, según la clase que le corresponda y que les fueran adjudicadas (el “Monto a Integrar”) que se encuentren disponibles mediante, según corresponda:

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, según corresponda, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear que hubiese indicado el Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente Habilitado en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada

Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Para la integración en especie de una o ambas Clases, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 14:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Elegibles según la cantidad que corresponda al aplicar la Relación de Canje correspondiente, a la cuenta comitente del Agente de Liquidación y Canje para integrar las Obligaciones Negociables, según la clase que corresponda.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES INTERESADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. Los Inversores Interesados que desearan integrar una o ambas Clases en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle y (iii) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXVII y/o Obligaciones Negociables Clase XXVIII a serle adjudicado conforme la Relación de Canje que resulte aplicable, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo.

Ni el Emisor, ni el Organizador, ni el Colocador tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Elegibles. Los tenedores que hubieren suscripto una o ambas Clases en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Elegibles que correspondan, no se les acreditarán las Obligaciones Negociables correspondientes que le hubiesen sido adjudicadas.

Para más información, véase la sección “*Mecanismo de Integración y Liquidación*” del Suplemento de Prospecto.

32. Ley aplicable y jurisdicción: Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace. Ello, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
33. Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley y de conformidad con el artículo 129 inc. e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Este Aviso de Suscripción no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Aviso de Suscripción en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.228 de fecha 4 de noviembre de 2005 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). La primera prórroga del plazo de vigencia ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° 16.454 de fecha 11 de noviembre de 2010. La segunda prórroga, así como el aumento del monto de US\$342.500.000 a US\$500.000.000 han sido autorizados por la

Resolución el Directorio de la CNV N° 17.883 de fecha 20 de noviembre de 2015. El aumento del monto de US\$500.000.000 a US\$600.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.081 de fecha 10 de junio de 2016. El aumento del monto de US\$600.000.000 a US\$1.100.000.000 ha sido autorizado por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.480 de fecha 26 de enero de 2017. El aumento del monto de US\$1.100.000.000 a US\$2.100.000.000, y la modificación de los términos y condiciones han sido autorizados por Resolución del Directorio de la CNV N° 19.520 de fecha 17 de mayo de 2018 de la CNV. La tercera prórroga del plazo de vigencia del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones han sido autorizadas por Disposición de la Gerencia de Emisoras DI2020-53-APN-GE#CNV de fecha 24 de noviembre de 2020. La última prórroga ha sido autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras N° DI-2025-65-APN-GE#CNV de fecha 25 de abril de 2025 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (junto con sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, el Decreto N° 1023/13, la Ley de Mercado de Capitales). A su vez, los Organizadores y/o Agentes Colocador (según dichos términos se definen más adelante) serán responsables de la información vinculada a los mismos. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Aviso de Suscripción contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este aviso y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su órgano de administración.

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22

La fecha de este Aviso de Suscripción es 19 de mayo de 2025


Luciana Denegri
Autorizada

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.